



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO N° 0399 DE 2021**  
**16-07-2021**



**20212110003994**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20212110003114 de 03 de junio de 2021 con ocasión de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander dentro de la acción de tutela instaurada por la señora INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ, en el marco de la Convocatoria N° 1042 - Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Santander y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000001086 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000007146 y 20191000009046 de 2019 estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva treinta y cinco (35) empleos, correspondientes a setenta y dos (72) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Convocatoria N° 1042 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

La señora **INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No.3899, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Proceso de Selección No. 1042 de 2019-Territorial, fue declarada ADMITIDA en el proceso de selección.

La señora **INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ** fue citada para el 28 de febrero a la aplicación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección N° 990 a 1131, 1135, 1136,1306 a 1332 - Territorial 2019.

La señora **INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ**, en la reclamación sobre resultado de las pruebas, solicitó acceso a las pruebas escritas y fue citada a la jornada que se realizó el pasado 23 de mayo.

La señora **INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales a la vida, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**, bajo el radicado No. 2021-00090.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 01 de junio de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, mes y año, decidió tutelar los derechos fundamentales solicitados por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20212110003114 de 03 de junio de 2021 con ocasión de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander dentro de la acción de tutela instaurada por la señora INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ, en el marco de la Convocatoria N° 1042 - Territorial 2019”*

*“(…) PRIMERO: AMPARAR los derechos a la salud, a la vida, el debido proceso (defensa y contradicción) y al acceso a cargos públicos de la señora INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, tomen las medidas necesarias para que se permita a la accionante INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ acceder a la exhibición completa de las pruebas escritas presentadas por ella para el cargo de Profesional Universitario - Grado: 2 - Código: 219 - Número OPEC: 3899 de la Convocatoria 1042 de 2019, en las mismas condiciones de tiempo y acceso a información que a los demás concursantes, ya sea a través del uso de medios tecnológicos (con las medidas de seguridad que se estimen necesarias para mantener la confidencialidad y reserva de la prueba) o de manera presencial fijando para tal efecto nueva fecha futura acorde con el comportamiento de la pandemia y la normalización de la movilidad terrestre a nivel nacional. Posteriormente, deberá otorgar el mismo tiempo que a los demás concursantes para la complementación del recurso. (…)”*

A través del **Auto No. 20212110003114 de 03 de junio de 2021**, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la vida, el debido proceso y al acceso a cargos públicos de la señora **INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ**.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que re programe el acceso a las pruebas escritas de la señora **INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ**, de conformidad con el fallo de tutela emitido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. (…)”*

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección por mérito, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Administrativo de Santander, quien en Sentencia del 12 de julio de 2021, notificada a la CNSC el 14 del mismo mes y año, falló:

*“(…) PRIMERO: REVÓCASE la sentencia proferida el primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta decisión. (…)”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”<sup>2</sup>.*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 12 de julio de 2021 por el Tribunal Administrativo de Santander, la CNSC procederá a dejar sin efectos el **Auto No. 20212110003114 del 03 de junio de 2021**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior se informará a la accionante **INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [inmaja81@hotmail.com](mailto:inmaja81@hotmail.com) y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico [gerenciadcsc@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcsc@areandina.edu.co).

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20212110003114 de 03 de junio de 2021 con ocasión de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander dentro de la acción de tutela instaurada por la señora INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ, en el marco de la Convocatoria N° 1042 - Territorial 2019”*

La Convocatoria N° 1042 -Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto N° 20212110003114 del 03 de junio de 2021** y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia de 01 de junio de 2021 proferida por el **Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el presente acto administrativo al **Tribunal Administrativo de Santander** a la dirección electrónica: [stsupsaistas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stsupsaistas@cendoj.ramajudicial.gov.co) [ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al **Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga** a la dirección electrónica: [jadmin14bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin14bga@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la **Fundación Universitaria del Área Andina** por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: [juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co) y [gerenciadcns@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcns@areandina.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [inmaja81@hotmail.com](mailto:inmaja81@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 16 de julio de 2021

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**